



Resolución Jefatural No. 002-2002-AGN/J

Lima, 03 ENE. 2002

Visto el Informe N° 226-2001-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso administrativo de Nulidad de la R.J. N° 452-2000-AGN/J, presentada por doña **Gracia María Francisca Aljovin de Losada**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.J. N° 452-2000-AGN/J de fecha 11 de diciembre del 2000, se declaró procedente la regularización de Escritura Pública de Compraventa otorgada por INVERSIONES REAL STATE DEL PERU S.A., a favor de los señores OSWALDO PESSAGNO PESSAGNO y ALBERTO TORRE VITARELLA, con fecha 20 de junio de 1963, que obra en los registros del ex - Notario Daniel Céspedes Marín;

Que, la recurrente con fecha 09 de noviembre 2001 presenta un recurso administrativo de registro N° 014127, formulando la Nulidad de la Resolución Jefatural antes mencionada, aduciendo que la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI no autoriza a regularizar documentos denominados minutas que no hayan sido autorizadas por Abogado; además que por tratarse de una parcela menor de 03 hectáreas, debía contar con autorización del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, mediante la respectiva Resolución Ministerial, según refiere.

Que, del contenido del Segundo Considerando de la Resolución cuya Nulidad se solicita, se aprecia que la regularización de la citada escritura se declaró procedente en mérito a la Constancia de Escritura Irregular emitida por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en la cual señalan que faltan firmas de un testigo instrumental y del ex -Notario Daniel Céspedes Marín.

Que, en el presente caso, nuestra Entidad se ha limitado a cumplir la normatividad legal prevista por el artículo 61° de la Ley del Notariado, modificado por Ley N° 27094, el cual establece que en los casos que el Notario ha cesado en el cargo sin haber autorizado una escritura, cuando ésta se encuentre suscrita por todos los comparecientes, puede pedirse por escrito que otro Notario autorice la misma; lo cual es concordante con la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI, pues la referida escritura aparece suscrita por los comparecientes. Asimismo, el Dec. Ley N° 22634, autoriza prescindir de la firma de los testigos que no hayan suscrito una escritura pública que se encuentre en similar situación a la mencionada;

200

Que, lo expuesto por la recurrente no enerva los fundamentos de la Resolución que pretende cuestionar en vía de Nulidad administrativa, toda vez que la escritura pública constituye un documento público que merece fe plena, precisamente por haber sido elaborada por quien ejerce la función Notarial, lo cual supone la realización de los actos previos correspondientes. A este respecto, debemos expresar que a nivel administrativo no tenemos competencia para revisar las actuaciones notariales.

Que, la solicitud de la recurrente no indica el agravio o afectación de algún derecho o interés legítimo, antes bien, se observa que no guarda relación con los comparecientes en la escritura materia de autos, lo cual se corrobora al señalar que su hermano ha sido denunciado por don Fernando Marcet S., valiéndose de una escritura pública que no corresponde; cabiendo señalar que dicha persona también es ajena a dicha escritura, en cuyo caso carece de facultad para interponer contradicción administrativa, según establece el artículo 109° de la Ley N° 27444.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, **la recurrente no acredita un derecho o interés legítimo para interponer contradicción administrativa**, lo cual conlleva a descalificar la admisión del recurso de autos, sin pronunciamiento sobre el fondo del recurso, por no ser competencia de esta instancia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 inciso 217.1 de la Ley N° 27444;

Con la opinión y visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Nulidad de la R.J. N° 452 -2000-AGN/J de fecha 11 de diciembre del 2000, formulada por **doña Gracia María Francisca Aljovin de Losada**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.



Pilar Remy Simatovic
Dra. Pilar Remy Simatovic
JEFA
Archivo General de la Nación